



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-000174-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S. A
DEMANDADOS: JOHANNA ACUÑA RUEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162. INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda por decisión en auto que resolvió conflicto de competencia fue remitido nuevamente a este juzgado. Para proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En obediencia a lo resuelto por el superior, en el que por auto adiado el 07 de febrero de 2022 el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga dirimió el conflicto de competencia planteado, señalando que es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga el competente para conocer la acción, se procede a avocar su conocimiento.

Visto el líbello genitor promovido por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S. A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JOHANNA ACUÑA RUEDA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral quinto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, requisito del que adolece la presente en atención a que señala:

“QUINTO: La Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general, es el (la) actual poseedor(a) del título valor Pagaré No. 04010930000741759, objeto de esta demanda.”

Al respecto, debe el abogado de la parte demandante, aclarar el número del título base de la presente acción habida consideración que examinada la copia del pagaré allegada al plenario en ella no se avizora número alguno. Amén de que posteriormente manifiesta bajo la gravedad del juramento que el documento base de ejecución es el No. 04010930000741759.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**



RESUELVE:

PRIMERO: OBECEDER y CUMPLIR por lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en auto adiado el 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A**, en contra de la señora **JOHANNA ACUÑA RUEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS**, identificado con C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P. No 148968 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee65327802d1442dd6fb5bc0066b1a7f02a8e83705d4690856a71c84a7bd05a**

Documento generado en 21/02/2022 07:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>